



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MONTUENGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del uso de caminos de la Entidad Local Menor de Montuenga, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS DE TITULARIDAD DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE MONTUENGA

##### TÍTULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES

##### *Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 140 de la Constitución, y al amparo de lo establecido en los artículos 25.2.d y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Entidad Local Menor de Montuenga acuerda regular con la presente ordenanza de carácter general el uso de los caminos rurales y vías públicas del municipio.

Están incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza todos los caminos de dominio público existentes en el término municipal, incluidas las cañadas de Vías Pecuarias, ya que también estas forman parte del sistema viario del municipio.

##### *Artículo 2.º – Naturaleza jurídica.*

Los caminos rurales son bienes de dominio público de la Entidad Local Menor de Montuenga y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

##### *Artículo 3.º – Limitaciones.*

Esta Entidad Local Menor de Montuenga se reserva el derecho de prohibir puntualmente la circulación a:

1. – Vehículos pesados, motos, cars, etc. que por sus características y uso, puedan deteriorar el firme de los caminos.
2. – Vehículos que circulen a velocidad excesiva, que ponga en riesgo la seguridad vial o la integridad de la propia vía.
3. – En todo caso la práctica de carreras ilegales o cualquier actividad de este tipo no autorizada por la Entidad Local Menor de Montuenga.
4. – Circular por los caminos a todo tipo de vehículos cuando las inclemencias del tiempo así lo aconsejen, por lluvias o nevadas que el firme de los caminos no quede garantizado con el uso.



*Artículo 4.º – Deberes y obligaciones.*

Los propietarios de las fincas colindantes a caminos, tendrán el deber de contribuir a la conservación de los mismos, debiendo mantener las cunetas limpias, así como construir a su costa los accesos a sus fincas, que deberán tener un ancho mínimo de 5 ml y un máximo de 8 ml. Para ello se colocarán tubos de hormigón o similar con un diámetro proporcional a la profundidad de la cuneta con un mínimo de 30 cm. Los accesos a las fincas podrán ser compartidos, poniéndose de acuerdo con el propietario colindante y costeándolo entre ambos.

Será obligación de los propietarios de fincas con arbolado colindante con caminos, la poda de las ramas de los árboles que invadan el espacio aéreo del camino.

*Artículo 5.º – Prohibiciones.*

La finalidad de los caminos es servir de vías de comunicación a personas, vehículos y animales. Deberán ser utilizados de manera cívica para no alterar el trazado ni deteriorar el firme por el mal uso de las vías. Para ello, esta Entidad Local Menor de Montuenga dispone las siguientes prohibiciones:

- A) Hacer uso de los caminos con cualquier tipo de vehículo a motor, cuando estos estén con el firme blando por la lluvia o nieve, o por estar en obras de mantenimiento o reparación.
- B) Depositar en los caminos o cunetas restos de la cosecha, piedras de las fincas, tierra de la roturación de estas, restos de vegetación (poda de árboles), escombros, envases u otro tipo de residuo que no provenga de la propia vía.
- C) Rebasar al roturar las fincas, la arista de las cunetas, donde las hubiere o los márgenes a un metro del camino.
- D) Roturar riberas o echar tierra a las cunetas, arroyos o caminos al roturar las fincas.
- E) Limpiar los aperos en los caminos o cunetas.
- F) Salir de la finca a maniobrar al camino cuando se estén realizando labores agrícolas.
- G) Acceder a las fincas con los vehículos a través de las cunetas.
- H) Tapar las cunetas para acceder a las fincas.
- I) Aparcar en los caminos la maquinaria agrícola o industrial, vehículos industriales o particulares, aperos de labranza, etc. de forma continua y prolongada.
- J) Arrastrar aperos agrícolas que puedan dañar el firme de los caminos o cunetas.

*Artículo 6.º – Sujetos pasivos o infractores.*

Tendrá consideración de sujeto pasivo infractor la persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titular del vehículo o maquinaria que cause daño o peligro, conforme figure en los registros correspondientes.



En los casos de propiedad común o autorización a tercero para el uso, deberá señalarse en el plazo máximo de ocho días la persona concreta que causó el daño; de no hacerlo así se entenderá aceptada la sanción contra el titular.

*Artículo 7.º – Infracciones y sanciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta para su graduación la intencionalidad del autor, la reincidencia y los perjuicios causados.

Se tipifican como:

- Infracciones leves: Las especificadas en los puntos E, F e I.
- Infracciones graves: Las especificadas en los apartados A, B, C, D, G, H y J.
- Infracciones muy graves: La reincidencia en cualquier infracción cometida de las anteriormente descritas tras ser apercibido verbalmente por representantes de esta Entidad Local Menor de Montuenga.

*Artículo 8.º – Atenuantes.*

Se consideran atenuantes: El proceder a la reparación del daño o perjuicio causado de modo voluntario y sin requerimiento de la Administración.

*Artículo 9.º – Eximentes.*

Será eximente de la responsabilidad la fuerza mayor y el caso fortuito, siempre que queden plenamente acreditados.

*Artículo 10.º – Sanciones.*

Si se apreciase atenuante de la conducta se impondrá multa conforme a los límites legales establecidos, a la que se aplicará una bonificación del 25%.

En todo caso, se impondrá la obligación de reparar el daño causado restituyendo las cosas a su estado anterior.

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 150 euros.

Las infracciones graves con una multa de 250 euros.

Las infracciones muy graves con una multa de 500 euros.

*Artículo 11.º – Procedimiento.*

En la tramitación del expediente se seguirán las reglas generales del procedimiento sancionador.

La falta del pago en la sanción impuesta, tras la tramitación del expediente, será exigible por vía de apremio.

El incumplimiento en la obligación de reparar el daño causado se ejecutará de oficio, siendo los gastos a cargo del sujeto pasivo y exigibles por la vía de apremio.

TÍTULO II. – DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de esta Entidad Local Menor de Montuenga, entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 , de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrigalejo del Monte, a 25 de noviembre de 2019.

El alcalde pedáneo,  
Amador Temiño Ortega